

Capítulo 9
Entrada y Estancia Temporal de Nacionales
con Fines de Negocios

Artículo 133
Principios Generales

1. El presente Capítulo refleja la relación comercial preferente que existe entre las Partes, el deseo mutuo de las Partes de facilitar la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios con base en el principio de reciprocidad y de conformidad con el Anexo 8, la necesidad de establecer criterios y procedimientos transparentes para la entrada y estancia temporal, y la necesidad de garantizar la seguridad de las fronteras y proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en cualquiera de las Partes.

2. Cada Parte aplicará sus medidas relativas al presente Capítulo de conformidad con el párrafo 1, y en particular, aplicará de manera expedita aquellas medidas para evitar menoscabos o retrasos indebidos en el comercio de mercancías o servicios, o en la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Artículo 134
Ámbito de Aplicación

1. El presente Capítulo se aplicará a las medidas que afecten la entrada y estancia temporal de nacionales de una Parte que ingresan a la otra Parte con fines de negocios. Nada en el presente Capítulo será interpretado en el sentido de imponer obligaciones con respecto a otros Capítulos.

2. El presente Capítulo no se aplicará a las medidas en materia de nacionalidad o ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

3. Nada en el presente Capítulo se interpretará como impedimento para que una Parte aplique medidas para regular la entrada de nacionales de la otra Parte, o su permanencia temporal en la primera Parte, incluidas aquellas medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas naturales a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que demoren o menoscaben indebidamente el comercio de mercancías o servicios o la realización de actividades de inversión de conformidad con este Acuerdo.

Nota: El solo hecho de requerir una visa para personas naturales de cierta nacionalidad y no a aquellos de otras nacionalidades, no será considerado como menoscabo o retraso indebido en el comercio de mercancías o servicios, o actividades de inversión de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 135 Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

- (a) el término "entrada y estancia temporal" significa el ingreso y estancia en una Parte por un nacional de la otra parte con fines de negocios, sin la intención de establecer residencia permanente;
- (b) el término "medidas migratorias" significa cualquier medida que afecte la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios;
- (c) el término "nacional" significa una persona natural que es nacional de una Parte de conformidad con su legislación; y
- (d) el término "nacional con fines de negocios" significa un nacional de una Parte que se dedica a las actividades referidas en el Anexo 8.

Artículo 136
Autorización de Entrada y Estancia Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios de la otra Parte que cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada y estancia temporal, de conformidad con el presente Capítulo, incluyendo las disposiciones del Anexo 8.

2. Cada Parte garantizará que el valor de los derechos cobrados por sus autoridades competentes para la solicitud de la entrada y estancia temporal no representen por sí mismo un impedimento injustificado a la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios de la otra Parte conforme al presente Capítulo y sean cobrados habiendo tomado en cuenta los costos administrativos involucrados.

Artículo 137
Suministro de Información y Facilitación de Procedimientos

Además del artículo 5, y reconociendo la importancia para las Partes de la transparencia de la información sobre la entrada y estancia temporal, cada Parte deberá:

- (a) proporcionar a la otra Parte los materiales pertinentes que le permitan conocer sus medidas relativas al presente Capítulo;

- (b) a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, preparar, publicar y poner a disposición, material que explique en un documento consolidado los requisitos para la entrada y estancia temporal de conformidad con el presente Capítulo, incluyendo referencias a las leyes y reglamentos aplicables, de manera que permita que los nacionales de la otra Parte estén informados de ellos;

- (c) en la medida de lo posible, recopilar, mantener y, a solicitud de la otra Parte, poner a disposición de esa otra Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos, la información relativa al otorgamiento de autorizaciones de estancia y entrada temporal de acuerdo con el presente Capítulo a nacionales con fines de negocio de la otra Parte a quienes se haya expedido documentación migratoria; y
- (d) procurar, en la medida máxima de lo posible, tomar medidas para simplificar los requisitos y facilitar y hacer más expeditos los procedimientos relativos a la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocio de la otra Parte de conformidad con sus leyes y reglamentos.

Artículo 138

Subcomité de Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Fines de Negocios

1. Las Partes establecen un Subcomité de Entrada y Estancia Temporal de Nacionales con Fines de Negocios, (en adelante referido en el presente artículo como "el Subcomité").
2. Las funciones del Subcomité serán:
 - (a) revisar la implementación y el funcionamiento del presente Capítulo;
 - (b) establecer procedimientos para intercambiar información sobre medidas que afecten la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios de conformidad con el presente Capítulo;
 - (c) considerar el desarrollo de medidas para facilitar aun más la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios sobre la base del principio de reciprocidad;
 - (d) observar los asuntos establecidos en el artículo 139; y
 - (e) otras funciones que le asigne la Comisión.

3. El Subcomité sostendrá reuniones al menos una vez cada tres años, y en el momento y lugar, o por los medios, que puedan ser acordados por las Partes.

Artículo 139 Cooperación

Tomando en consideración los principios establecidos en el artículo 133, las Partes:

- (a) intercambiarán puntos de vista sobre la política de visas para nacionales con fines de negocios a los que se hace referencia en el Anexo 8;
- (b) intercambiarán puntos de vista en la implementación de programas y tecnología en el marco que afecte la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios conforme al presente Capítulo, incluyendo aquellos relacionados al uso de tecnología biométrica y sistemas de información adelantada de pasajeros; y
- (c) procurarán coordinar activamente en foros multilaterales, para promover la facilitación de la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios conforme al presente Capítulo.

Artículo 140 Solución de Controversias

1. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de solución de controversias establecidos en el Capítulo 15 respecto de una negativa de autorización de entrada y estancia temporal de conformidad con el presente Capítulo salvo que:

- (a) el asunto se refiera a una práctica recurrente; y
- (b) los nacionales con fines de negocios de la Parte afectada haya agotado los recursos administrativos a su alcance respecto de ese asunto en particular.

2. Los recursos a los que se hace referencia en el subpárrafo 1(b) se considerarán agotados cuando la autoridad competente de la otra Parte no haya emitido una resolución definitiva en el plazo de un año desde el inicio de un procedimiento administrativo, y la resolución se haya demorado por causas que no son atribuibles a los nacionales referidos en el subpárrafo 1(b).

Artículo 141 Medidas Migratorias

Nada en el presente Acuerdo impondrá obligaciones a una Parte con respecto a sus medidas migratorias, salvo lo específicamente identificado en el presente Capítulo y en los Capítulos 1, 15 y 16.

Artículo 142 Transparencia

1. Además del artículo 5, cada Parte procurará, en la medida de lo posible, responder a las consultas de las personas interesadas sobre las solicitudes y los procedimientos relativos a la entrada y estancia temporal de nacionales con fines de negocios.

2. Cada Parte procurará, dentro de un plazo razonable no superior a 20 días laborales después de considerar que la solicitud de visa de ingreso está completa conforme a las leyes internas y reglamentos internos, informar al solicitante sobre la decisión relativa a su solicitud. A petición del solicitante, la Parte procurará suministrar, sin demora indebida, la información referente al estado de la solicitud.